

ESTATUTOS DEL
ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL
"INSTITUTO DE ESTUDIOS GIENNENSES"
Año 2009



Instituto de Estudios Giennenses

TÍTULO I

Naturaleza y Fines

Artículo 1.-Constitución.

La Diputación Provincial de Jaén constituye un Organismo Autónomo Local al amparo de lo dispuesto en los artículos 85 y 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, estableciendo, de este modo, una forma de gestión directa del Instituto de Estudios Giennenses de esta Corporación, regido por el Derecho Administrativo.

Artículo 2.-Denominación.

1. El Organismo Autónomo Local constituido, se denomina "INSTITUTO DE ESTUDIOS GIENNENSES", adscrito al Área de Cultura y Deportes.

2. La sede del Instituto reside en el Antiguo Hospital de San Juan de Dios, sin perjuicio de que el Consejo Rector del mismo pueda cambiar dicha sede, en el futuro, a otro lugar.

3. El emblema del Instituto es el tradicional Escudo con la imagen de la Virgen, el dragón o lagarto y las rocas y murallas, orlado con la inscripción "Instituto de Estudios Giennenses", que habrá de reproducirse en cuantas condecoraciones, veneras, medallas y distintivos usen los Consejeros de la Institución, como también en la documentación oficial y particular de la misma y en todas las publicaciones, libros, folletos, etc., que se acuerde editar.

Artículo 3.-Personalidad Jurídica y potestades.

Este Organismo tiene personalidad jurídica pública y capacidad jurídica y de obrar, en los ámbitos del Derecho Público y del Derecho Privado, de conformidad

con el ordenamiento jurídico vigente y los preceptos de estos Estatutos, en cuanto se refieran al cumplimiento de sus fines y bajo el control de la Diputación Provincial de Jaén, según estas mismas normas.

Las potestades del Organismo Autónomo Local son las siguientes: la de programación o planificación, la presunción de legitimidad, ejecutividad, ejecutoriedad y ejecución forzosa de sus actos administrativos, y la de inembargabilidad de sus bienes y derechos.

Artículo 4.-Fines.

Son fines de este Organismo el fomento y la administración del estudio, investigación y divulgación de las peculiaridades de la provincia de Jaén en los ámbitos del conocimiento de las Ciencias Sociales y Jurídicas, de las Naturales y la Tecnología y de la Humanística y la Expresión Artística, en el marco de las competencias fijadas, a este respecto, en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como cualquier otra, emanada de la Legislación del Estado o de la Autonómica.

A tales fines, el Instituto de Estudios Giennenses, promoverá la realización de cuantos trabajos y actividades considere oportunos, y, entre ellos:

- * La elaboración de proyectos de investigación que incidan en el desarrollo socioeconómico, medioambiental y cultural de la provincia.
- * La dirección y realización de estudios monográficos que permitan un mejor conocimiento de la evolución de la provincia en los campos anteriores.
- * La publicación del Boletín.
- * La edición de libros.
- * La programación de seminarios, conferencias u otras actividades académicas.
- * La concesión de becas y premios.
- * El mantenimiento, para uso público, de una Biblioteca y Centro Documental de Temas, autores y autoras Giennenses.

* Otros de naturaleza análoga a propuesta del Consejo Rector del Instituto de Estudios Giennenses de la Diputación Provincial.

TÍTULO II

Órganos

De Gobierno / De Gestión / Académicos

Artículo 5.-Composición.

La estructura orgánica de este Organismo Autónomo, será la siguiente:

A) Órganos de Gobierno

- * El Presidente o Presidenta del Instituto.
- * El Diputado Delegado o Diputada Delegada de la Presidencia.
- * El Consejo Rector.

B) Órgano de dirección

- * La Gerencia.

C) Órganos Académicos

- Los Consejeros o las Consejeras
- El Pleno del Consejo Académico.
- El Consejero Director.
- La Comisión de Gobierno.
- Las Comisiones Asesoras.

Artículo 6.-Designación.

A) Órganos de Gobierno:

1. El Presidente o la Presidenta del Instituto:

Será Presidente o Presidenta del Instituto el/la titular de la Diputación Provincial.

2. El Diputado Delegado o Diputada Delegada de la Presidencia.

Será nombrado/a por el/la titular de la Diputación, de entre los miembros de la Diputación Provincial.

3. El Consejo Rector:

Estará constituido por el Diputado Delegado o Diputada Delegada de la Presidencia y seis vocales, que se designarán por la Diputación Provincial, siguiendo el criterio de proporcionalidad en su composición política.

Tres Consejeros o Consejeras de Número, que se elegirán por el Pleno del Consejo Académico, uno o una de las cuales ha de ser el Consejero Director o Consejera Directora, formarán parte del Consejo Rector, con voz pero sin voto.

B) La Gerencia

Se nombrará por la presidencia del Instituto, entre personal funcionario de carrera o personal laboral de cualquiera de las Administraciones públicas o profesionales del sector privado con más de cinco años de ejercicio profesional. Será preciso poseer título superior. En caso de profesional del sector privado tendrá la condición de personal eventual.

Artículo 7.-Atribuciones.

7.1. De la Presidencia:

La Presidencia del Instituto asume el carácter representativo del mismo.

Tiene las siguientes atribuciones específicas:

- * Ejercer acciones y representar judicial y administrativamente al Instituto.
- * Promover la inspección de los servicios.
- * Designar la gerencia
- * Nombrar y contratar a todo el Personal del Instituto, previos los procesos selectivos correspondientes.

- * Aprobar los gastos y ordenar los pagos que se efectúen con fondos del Instituto, de conformidad con la normativa vigente y con las determinaciones de las Bases de Ejecución del Presupuesto General.

- * Aprobar los convenios de colaboración que sean de su competencia.

- * Aprobar las modificaciones presupuestarias que sean de su competencia, según lo dispuesto en la legislación vigente y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General.

- * Aprobar las operaciones de crédito de su competencia, según lo establecido en la legislación reguladora del régimen local.

- * Rendir la Cuenta General del Presupuesto.

- * Sancionar al personal.

- * Ostentar la Jefatura superior de personal.

- * Presidir los actos y reuniones a los que asista, pudiendo delegar estas funciones en el Diputado o Diputada que designe.

- * La adjudicación y demás facultades de contratación relativas a contratos que, según la legislación vigente, sean competencia del Presidente de la Diputación Provincial.

- * Las que las Leyes otorguen al Presidente o la Presidenta de la Diputación.

- * Le corresponderán también todas aquellas competencias que no estén atribuidas, expresamente, al Consejo Rector.

La Persona que ostente la Presidencia podrá delegar en el Diputado Delegado o en la Diputada Delegada funciones de naturaleza delegable, determinando el alcance de la delegación.

7.2. Del Diputado Delegado o Diputada Delegada de la Presidencia:

Tiene las siguientes atribuciones específicas:

- * Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector; dirigir los debates y decidir los empates con voto de calidad.

- * Hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.
- * Dictar resoluciones en las materias propias de su competencia, dando cuenta de ellas al Consejo Rector, en la primera sesión ordinaria que celebre.
- * Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender provisionalmente a toda clase de personal del Instituto.
- * Presidir los actos y reuniones a los que asista, en ausencia de la presidencia del Instituto.
- * Dictar cuantas disposiciones particulares exijan el mejor cumplimiento de los distintos servicios, siempre que sean de su atribución.

7.3. Del Consejo Rector:

Tiene las siguientes atribuciones:

A) De orden general:

- * Proponer a la Diputación Provincial la modificación de los Estatutos y de los fines.
- * Proponer a la Diputación Provincial la aprobación del Reglamento que desarrolle estos Estatutos.
- * Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior de los diversos Centros y Servicios.
- * Aprobar los programas anuales de actuación y sus modificaciones.
- * La adjudicación y demás facultades de contratación relativas a contratos que no sean competencia del Presidente, según lo dispuesto en el apartado anterior y en la Legislación vigente.
- * Adjudicar las obras, servicios, suministros y adquisiciones que, según la Legislación vigente, no sean competencia del Presidente.
- * Crear los nuevos servicios que se consideren necesarios para el desarrollo de los fines previstos en estos Estatutos.
- * Aprobar la Memoria anual de Gestión que será presentada por la gerencia.

* Informar y proponer a la Diputación Provincial la adscripción al Instituto de aquellos Centros que puedan crearse, directamente o por acción concertada con otros Organismos o Instituciones, ajustados a los fines estatutarios del mismo.

* Informar y proponer a la Diputación Provincial los Convenios de Colaboración con Organismos y Entidades Públicas, en orden al desarrollo de los fines previstos en estos Estatutos:

B) En materia económica:

* Planificar el funcionamiento económico del Instituto.

* Proponer a la Diputación Provincial los Presupuestos del Organismo y las modificaciones cuya aprobación corresponda al Pleno, así como aprobar las modificaciones presupuestarias que sean de la competencia del Consejo, según lo dispuesto en la legislación vigente y en las Bases de ejecución del Presupuesto General.

* Proponer a la Diputación Provincial la aprobación de la Cuenta General del Presupuesto, rendida por la presidencia.

* Proponer a la Diputación Provincial la aprobación y modificación de las Ordenanzas Fiscales y reguladoras de Precios Públicos y las Bases del Concierto Económico con otras Entidades y Organismos Públicos.

* La aceptación de donaciones y cesiones de uso.

* Proponer o aprobar, según proceda, operaciones de crédito de su competencia conforme a lo establecido en la legislación reguladora de régimen local.

7.4. De la Gerencia

Es titular máximo del órgano de dirección y responsable técnico de la gestión del Instituto, dependiendo del Presidente del mismo y del Consejo Rector.

Toda la estructura administrativa está bajo su dependencia, correspondiéndole específicamente:

A) De orden general:

* Proponer al Consejo los objetivos generales para cada Ejercicio o Período Económico, respondiendo de aquéllos a través de una Memoria Anual que someterá a la aprobación del Consejo.

* Proponer e informar los expedientes, para la adopción de acuerdos por el Consejo.

* Ejecutar, materialmente, los acuerdos adoptados por el Consejo y las resoluciones dictadas por la Presidencia.

* Coordinar y supervisar la gestión de las distintas Áreas y Servicios.

* Dictar órdenes de servicio interno al personal del mismo.

* Confeccionar la memoria anual de gestión.

B) En materia económica:

* Realizar los trabajos de preparación y propuesta de cuantos asuntos económicos afecten al Instituto.

C) En materia de personal:

* Informar y proponer los asuntos de personal.

Artículo 8.-Renovación.

1. La Presidencia y las vocalías del Consejo Rector cesarán, automáticamente, cuando se produzca la renovación de la Diputación Provincial.

2. El Consejero Director o la Consejera Directora de los Órganos Académicos del Instituto tendrá un mandato de cuatro años, sin perjuicio de su nueva elección, no pudiendo superar, en todo caso, ocho años de mandato consecutivo.

3. Las Consejerías de Número, Vocales del Consejo Rector, con voz pero sin voto, cesarán en sus funciones con la renovación de la Diputación Provincial, sin perjuicio de su nueva elección, no pudiendo superar, en todo caso, ocho años consecutivos.

Artículo 9.-Funcionamiento.

1. El régimen de sesiones y acuerdos será el establecido o que se establezca en la Legislación Local para las Diputaciones Provinciales y, en particular, para sus Organismos Autónomos.

2. Actuarán como Secretario/a, Interventor/a y Tesorero/a del Instituto personal funcionario de Administración Local, con habilitación de carácter nacional, de

Secretaría, Intervención y Tesorería, respectivamente, de la Diputación Provincial, que se regirán por su estatuto jurídico propio o, en su defecto, funcionarios de carrera propios de la Corporación.

3. A las sesiones del Consejo Rector asistirá la Gerencia del Instituto, con voz pero sin voto.

4. Para el funcionamiento de los Órganos Académicos, el Consejo Rector, a propuesta del Pleno del Consejo Académico, aprobará un Reglamento de Régimen Interno.

5. Los actos del Organismo Autónomo Local agotan la vía administrativa.

Artículo 10.-De los Consejeros y las Consejeras

1. Serán de tres clases: De Número, Correspondientes y de Honor.

a) Las Consejerías de Número serán designadas de entre residentes en la provincia de Jaén que se distingan en actividades relacionadas con los fines del Instituto y que garanticen una labor continuada en el mismo.

Su número no podrá ser superior a 45.

b) Las Consejerías Correspondientes serán designadas de entre no residentes en la provincia de Jaén, que se distingan en actividades relacionadas con los fines del Instituto.

Su número no podrá ser superior a 20.

c) Las Consejerías de Honor serán designadas, excepcionalmente, de entre aquellas personalidades que se hayan destacado, de manera notoria, en cualquiera de los fines del Instituto o en las que concurren acciones y méritos extraordinarios en beneficio de la provincia de Jaén.

2. La elección de Consejeros y Consejeras se ajustará a las siguientes normas:

a) Los de Número serán propuestos por cinco Consejeros o Consejeras de su categoría o por acuerdo del Consejo Rector.

Cada Consejero o Consejera podrá suscribir, como máximo, una propuesta.

Todas las propuestas deberán acompañarse del expediente previo en el que figure el "curriculum vitae" de cada candidatura, el nombre de los Consejeros y/o Consejeras que la propongan y cuantas circunstancias hagan referencia a los méritos y distinciones que concurren en cada aspirante. Deberá constar, asimismo, la aceptación de los candidatos o candidatas a ser propuestos consejeros o consejeras.

Para la elección por el Pleno Académico, se exigirá la mayoría absoluta de votos afirmativos en primera votación. Si no se alcanzase esta mayoría, se efectuará una segunda votación entre las dos candidaturas –por cada uno de los puestos vacantes– que hayan obtenido más votos, en la que bastará obtener la mayoría simple de las personas asistentes, siempre que ello suponga el quórum del tercio del número legal.

Si existe una sola vacante, el nombramiento de Consejero o Consejera de Número recaerá sobre la candidatura que obtenga más votos, a condición de cumplir las exigencias contenidas en el párrafo anterior.

Resultarán elegidos o elegidas, en el supuesto de que se haya convocado cubrir más de una vacante, aquellas personas propuestas que obtengan más votos de las personas asistentes y cumplan iguales exigencias. En caso de empate entre dos o más candidaturas, se repetirá la votación y, de persistir el empate, será elegido el o los mayores en edad.

Para las restantes especificaciones de las convocatorias, se estará a lo que disponga el Reglamento de Régimen Interior.

b) Los Consejeros y/o Consejeras Correspondientes se designan, a propuesta de cinco Consejeros o Consejeras de Número o de su categoría por igual procedimiento que los anteriores, exigiéndose para su designación por el Pleno Académico el quórum de la mayoría simple de las personas asistentes.

c) Las Consejerías de Honor serán propuestas por, al menos, veinte Consejeros de Número o por Acuerdo unánime del Consejo Rector.

El resto del procedimiento será similar al de las Consejerías de Número, salvo en el supuesto de que la candidatura no obtuviese el quórum exigido, en cuyo caso quedaría anulada definitivamente la propuesta.

3. Las Consejerías de Número tendrán las facultades inherentes a su condición de miembros del Pleno del Consejo Académico y de las Comisiones Asesoras en las que figuren elegidos y –en su caso– las de vocales del Consejo Rector, con voz pero sin voto.

Las Consejerías Correspondientes podrán participar, con voz y sin voto, en las reuniones ordinarias del Pleno del Consejo Académico.

Las Consejerías de Honor tendrán las preeminencias de su cargo en la asistencia de los actos académicos que organice el Instituto.

Artículo 11.-Pleno del Consejo Académico.

1. El Pleno del Consejo Académico podrá reunirse en sesión ordinaria y extraordinaria.

2. Las ordinarias se convocarán para el ejercicio de las siguientes competencias:

* Elevar al Consejo Rector propuestas de las actividades para la confección de los programas anuales de actuación.

* Informar la Memoria de Gestión de cada año.

* Creación de Comisiones Asesoras.

* Designación de los miembros integrantes de las Comisiones Asesoras.

* Cualesquiera otras actividades concernientes a la vida académica del Instituto.

3. Las extraordinarias se convocarán para el ejercicio de las siguientes:

* Elección de las Consejerías de Número, Correspondientes y de Honor.

* Elección de las Consejerías de Número que integrarán, como vocales, el Consejo Rector, con voz pero sin voto.

4. El Pleno del Consejo Académico designará un Secretario o Secretaria de entre sus miembros.

Artículo 12. El Consejero Director o Consejera Directora.

1. El Consejero Director o Consejera Directora será designada por el Pleno del Consejo Académico, de entre sus miembros.

2. Tendrá las competencias que se deriven de las actividades académicas del Instituto y específicamente:

* Representar al Instituto en los actos académicos y docentes, en los que no asista la Presidencia, o el Diputado Delegado o la Diputada Delegada del Organismo Autónomo.

* Convocar, presidir y dirigir el Pleno del Consejo Académico.

* Proponer al Consejo Rector la creación de las distintas Comisiones.

* Coordinar las Comisiones Asesoras.

* Proponer, para su aprobación, los objetivos particulares de las Comisiones, así como los diversos programas de actividades correspondientes.

* Informar a la Gerencia del funcionamiento de las Comisiones y proponer las modificaciones que estime convenientes para obtener la máxima eficacia en las actividades a desarrollar.

Artículo 13. Comisiones Asesoras.

Las Comisiones Asesoras serán establecidas por el Consejo Rector, quien determinará el número de sus miembros, la vigencia y fines de las mismas. Asimismo, podrán ser constituidas por el Pleno del Consejo Académico, quien deberá fijar en el acuerdo correspondiente los extremos anteriormente referenciados.

Las Comisiones Asesoras tendrán competencias en la elaboración de propuestas de actividades, evaluación y seguimiento de los proyectos de investigación, programación de seminarios y conferencias, designación de los Consejos de redacción de revistas y publicaciones, y de los Jurados para la concesión de becas, así como en los informes previos a la edición de libros.

Artículo 14.-Mandato.

Las Consejerías de Número, Correspondientes y de Honor tendrán carácter indefinido, salvo renuncia de los Consejeros o las Consejeras. En este caso, y en los

de fallecimiento, las vacantes se cubrirán conforme a lo previsto en el artículo 11.2 de estos Estatutos.

El Reglamento del Instituto regulará las circunstancias de la pérdida de condición de Consejero o Consejera.

Las Comisiones Asesoras se atenderán a los acuerdos de su creación.

TÍTULO III

Régimen Económico y Financiero

Artículo 15.-Patrimonio.

El Patrimonio del Instituto estará constituido por:

1. La posesión de toda clase de bienes actuales y los que la Diputación Provincial le adscriba para el desempeño de sus funciones, que figurarán inventariados. Estos bienes que la Diputación Provincial adscriba al Instituto, para el cumplimiento de sus fines, conservarán la calificación jurídica de origen, sin que el mismo adquiera su propiedad.

2. El derecho a recaudar las tasas y precios públicos, conforme a las Ordenanzas aprobadas, por la prestación de los servicios de su competencia. Cuando los servicios se presten a otras Entidades u Organismos, las tasas podrán recaudarse mediante Concerto, de acuerdo con la Ordenanza correspondiente.

3. Los créditos que la Diputación Provincial se obliga a consignar en sus Presupuestos para nivelar los del Instituto.

4. Los bienes que puedan ser adquiridos por el Instituto que habrán de figurar igualmente en el Inventario, cuya copia se remitirá anualmente al Área correspondiente de la Diputación.

5. Las donaciones y cesiones de uso, que deberán ser aceptadas por el Consejo Rector.

Artículo 16.-Recursos económicos.

La Hacienda del Instituto estará constituida por los siguientes recursos:

1. Los beneficios que pueda obtener en el cumplimiento de sus fines.
2. Los productos de la venta de publicaciones
3. Las tasas y precios públicos por prestación de servicios de su competencia.
4. Los intereses de depósitos
5. Las aportaciones del Estado, Comunidad Autónoma o Diputación Provincial consignadas en sus Presupuestos.
6. Las prestaciones voluntarias, donativos, legados, auxilios y subvenciones, de toda índole, que realice a su favor cualquier clase de persona física o jurídica.

Artículo 17.-Presupuestos, ordenación de exacciones, gastos y pagos. Contabilidad.

1. Régimen presupuestario:

La gestión del Instituto estará sometida al régimen presupuestario, que se registrá por la normativa vigente.

2. Ordenación de Exacciones:

Las tasas y precios públicos por prestación de servicios habrán de ser establecidas y modificadas a través de la correspondiente Ordenanza por la Diputación Provincial, a Propuesta del Consejo Rector.

El Instituto se limitará a recaudarlas y a aplicar sus productos a sus fines específicos, utilizando la vía administrativa de apremio, cuando sea necesario, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

3. Ordenación de gastos y pagos. Contabilidad.

Corresponde a los órganos según la normativa vigente. En las Bases de ejecución del Presupuesto se establecerán las particularidades al respecto.

La contabilidad se llevará de acuerdo con la normativa vigente.

TÍTULO IV

Personal

Artículo 18.-Plantilla.

La Diputación Provincial, a propuesta del Consejo Rector, aprobará la Plantilla del Instituto y sus modificaciones, según la legislación vigente.

Artículo 19.-Clasificación.

Será la que el ordenamiento jurídico establece para las entidades locales.

TÍTULO V

Facultades de control de la Diputación Provincial

Artículo 20.-Reserva de Facultades.

Para garantizar los intereses generales la Diputación se reserva las siguientes facultades:

1. Orgánicas:

- a) Nombramiento y cese de los miembros del Consejo Rector.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Interpretación de los Estatutos.
- d) Aprobación del Reglamento que pueda desarrollar estos Estatutos.
- e) Aprobación de fines de naturaleza análoga respecto de los específicos del Organismo.
- f) Adscripción al Instituto de aquellos Centros que puedan crearse directamente o por acción concertada con otros Organismos o Instituciones, ajustados a los fines estatutarios de la misma.
- g) Aprobación de los Convenios de colaboración con Organismos, Entidades o Asociaciones en orden al desarrollo de los fines previstos en estos Estatutos.

2. *Económicas:*

a) Aprobación de los Presupuestos y sus Modificaciones, según la legislación vigente y las determinaciones de las Bases de Ejecución.

b) Aprobación de la Cuenta General de Presupuesto.

c) Aprobación de las Ordenanzas Fiscales, Ordenanzas Reguladoras de Precios Públicos y Conciertos Económicos con Entidades y Organismos.

d) Inspección de la Contabilidad por la Intervención General.

e) Realización de comprobaciones o procedimientos de auditoría interna con respecto a las operaciones no sujetas a intervención previa, así como el control de carácter financiero.

f) Aprobación de la concertación de operaciones de crédito, conforme a lo dispuesto en la legislación de régimen local.

3. *En materia de personal:*

a) Aprobación de la plantilla y la relación de puestos de trabajo.

b) Ratificación de los acuerdos de la Comisión Deliberante en representación del Consejo de los Convenios Colectivos aprobados previamente por éste.

4. La gestión de los Servicios sujetos a Áreas o Servicios Generales de la Diputación Provincial, tales como los de contratación administrativa, organización, recursos humanos y gestión económica, entre otras, se prestarán por los mismos, salvo que se disponga lo contrario por el órgano competente.

5. *Control de eficacia:*

El titular del Área a que se adscribe el Organismo Autónomo Local determinará en cada momento el control de eficacia y las medidas para ello.

6. *Control del Área de Recursos Humanos de la Diputación Provincial.*

Realizará el control del gasto y de la gestión de Recursos Humanos en los siguientes términos:

1) El Organismo Autónomo estará obligado a aplicar las instrucciones sobre recursos humanos establecidas por el Área de la Entidad Local que tenga atribuidas las competencias en dicha materia.

2) Los controles específicos se realizarán sobre la base de las propuestas que, en todas las materias que afecten al gasto de personal y la gestión de los recursos humanos, debe realizar el Organismo Autónomo.

3) La aprobación, en su caso, de las propuestas realizadas por el Organismo Autónomo se realizará por el órgano competente, en función de la materia, de la Entidad Local a través de los procedimientos establecidos al efecto.

TÍTULO VI

Extinción del Instituto

Artículo 21.-Extinción del Instituto.

En caso de extinción del Instituto, la Diputación Provincial se hará cargo de su activo y pasivo.

Disposiciones finales

Primera:

En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Régimen Local y sus Reglamentos reguladores de la organización, funcionamiento y régimen jurídico y económico de las Corporaciones Locales en cuanto sean de aplicación a este Instituto.

Segunda:

Los presentes Estatutos entrarán en vigor cuando se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurran los 15 días a que se refiere el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Disposición derogatoria

A partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, quedan derogadas cuantas disposiciones estatutarias o reglamentarias hayan podido regular este Organismo Autónomo por parte de la Diputación Provincial de Jaén, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 2. de los Estatutos actuales, en relación con la figura a extinguir de las Consejerías Supernumerarias.